**PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA**

El Concejo Municipal del Cantón de Goicoechea en Sesión Extraordinaria 23-2022, celebrada el día 03 de noviembre de 2022, Artículo II.VI por unanimidad y con carácter firme aprobó el Dictamen N° 23-2022 de la Comisión Especial de Estudio y Creación de Reglamentos, donde se aprueba:

La Municipalidad de Goicoechea, de conformidad con el artículo 43º del Código Municipal, hace de conocimiento a los interesados el presente proyecto, sometiéndolo a consulta pública no vinculante por un plazo mínimo de diez días hábiles a partir de su publicación, las observaciones deberán presentarse por escrito ante la Secretaría Municipal, dentro del plazo referido.

REGLAMENTO DE MOVILIDAD PEATONAL Y ACERAS DEL CANTÓN DE GOICOECHEA, para que se lea de la siguiente manera:

**REGLAMENTO DE MOVILIDAD PEATONAL Y ACERAS DEL CANTÓN DE GOICOECHEA**

La Municipalidad del cantón de Goicoechea, con fundamento en lo establecido en los artículos 169 y 170, de la Constitución Política, el Código Municipal, Ley N.º 7794, del 30 de abril de 1998 y sus reformas, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley N.º 8661, la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Ley N.º7 600, y su Reglamento, Ley integral para la Persona Adulta Mayor, ley 7935 y las Normas INTECO, en uso de sus atribuciones, dicta el presente Reglamento de Aceras del Cantón de Goicoechea:

**Capítulo I: Objetivo, alcance y definiciones**

**Artículo 1.- Objetivo**. Este reglamento tiene como objeto regular los lineamientos y las directrices, que se derivan de la Ley de Movilidad Peatonal N.º 9976, de conformidad con el sistema de transporte multimodal y espacios públicos, que prioriza la movilidad de las personas de forma segura, inclusiva y accesible. Así como Reglamentar las disposiciones contenidas en los artículos 84, 85, 85 bis y 85ter del Código Municipal, los cuales refieren a las obligaciones de las personas físicas y jurídicas, propietarias o poseedoras, por cualquier título de bienes inmuebles de construir y dar mantenimiento a las aceras frente a sus propiedades, remover objetos o señalización vertical no autorizada, materiales o similares de las aceras, abstenerse de obstaculizar el paso por las aceras, instalar bajantes y canoas para recoger las aguas pluviales de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden con vía pública y garantizar la accesibilidad y el diseño universal comprendidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley N.º 8661, la Ley de igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Ley N.º 7600, Ley integral para la Persona Adulta Mayor, ley 7935 y su Reglamento y las Normas INTECO, así como la seguridad y libre tránsito de las personas peatonas.

**Artículo 2.- Alcance**. Las disposiciones de este reglamento son aplicables a toda persona física, jurídica, propietaria o poseedora por cualquier título, de bienes inmuebles ubicados en el cantón de Goicoechea.

**Artículo 3.- Definiciones**. Para efectos de este Reglamento se tendrán las siguientes definiciones:

1) Accesibilidad: Son las medidas adoptadas por las instituciones públicas y privadas para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público. Estas medidas incluyen también la identificación y eliminación de dichas barreras.

2) Acera: Área de la vía pública terrestre destinada al uso por parte de los personas peatonas, para garantizar su movilidad, seguridad y conectividad entre las diferentes partes de un territorio determinado. En dicho espacio se dará prioridad a la circulación de personas peatonas y la instalación de servicios, pero se permitirá el uso compartido con otros medios de transporte, siempre y cuando su diseño sea compatible con el uso prioritario.

3) Acera en mal estado: Se define acera en mal estado, objeto de notificación, aquellas que contengan huecos, repello levantado o en mal estado, grietas superiores a ocho milímetros (8 mm), tapas de cajas de registros o de medidores en mal estado, bajo nivel o sobre nivel, diferencia de niveles grandes en la acera, entradas a garajes que dificulten el paso peatonal o las construidas con materiales distintos o que no cumplan con las normas establecidas en este reglamento. Toda acera cuyo deterioro supere una tercera parte de la longitud total de la misma deberá reconstruirse completamente.

4) Alamedas residenciales. Son aquellas vías públicas de tránsito exclusivamente peatonal.

5) Alineamiento: Distancia o límite físico mínimo para el emplazamiento de una edificación respecto a vías públicas, vías fluviales, arroyos, manantiales, lagos, lagunas, nacientes, vías férreas, líneas eléctricas de alta tensión, zonas especiales; mismo que es emitido por la entidad competente.

6) Baranda de seguridad: Elemento de seguridad que se coloca en andenes para la protección de las personas peatonas.

7) Bien inmueble: Es todo terreno e instalaciones o construcciones fijas y permanentes que allí se instalen.

8) Calle: Vía pública destinada al tránsito de vehículos.

9) Calle pública: Camino que se rige por lo dispuesto en la Ley N.º 5060, Ley General de Caminos Públicos, de 22 de agosto de 1972.

10) Calzada: Franja comprendida entre el cordón y caño destinada al tránsito de vehículos.

11) Cordón de caño: Sistema para evacuación de aguas pluviales.

12) Canoas y bajantes: Los elementos necesarios para la recolección y disposición de las aguas pluviales desde los techos de las edificaciones hasta el cordón de caño o sistema de alcantarillado pluvial.

13) Construcción de aceras: Consiste en la realización de trabajos generales en las vías peatonales, de acuerdo con lo que establezca y recomiende la Municipalidad (sub-base y capa superior de las aceras).

14) Costo efectivo: Monto que debe pagar las personas propietarias o poseedoras, por cualquier título, de inmuebles situados en el cantón cuando el municipio deba realizar obras o servicios producto de la omisión a los deberes dispuestos en el artículo N.º 84 del Código Municipal.

15) Ciclovía: vía o sección de la calzada destinada exclusivamente al tránsito de bicicletas, triciclos no motorizados y personas peatonas (estas últimas únicamente cuando no existan aceras), de conformidad con la ley N.º 9660 del 24 de febrero de 2019.

16) Desechos sólidos; Cualquier producto residual de desecho generado por actividades personales, familiares, agrícolas, industriales, comerciales, turísticas, ganaderas, entre otras.

17) Deterioro de estructura: Cuando la superficie de la aceras, rampas o vías peatonales presentan un alto grado de desgaste, fracturas, grietas, crecimiento de maleza en fisuras, huecos, losas con desmoronamiento, escalonamiento que imposibilite o limite la movilidad peatonal, incluye superficies que no son antideslizantes, falta de tapas en cajas de registro y materiales expuestos como varillas o mallas.

18) Derecho de vía: Aquella área o superficie de terreno, propiedad del Estado, destinada al uso de una vía pública, que incluye la calzada, zonas verdes y aceras, con zonas adyacentes utilizadas para todas las instalaciones y obras complementarias. Esta área está delimitada a ambos lados por los linderos de las propiedades colindantes en su línea de propiedad.

19) Diseño Universal: diseño de productos, entornos, programas y servicios que podrán utilizar todas las personas. No excluye las ayudas técnicas para grupos particulares de personas cuando se necesiten.

20) Espacio público: Conjunto de los espacios de flujos (personas, comunicaciones y bienes) de dominio público. Se construye tanto de manera física por medio de la integración y conectividad de sus partes, como de forma simbólica por las interacciones sociales que se producen en él. Por su naturaleza, es el lugar donde se expresa lo colectivo, reflejando la diversidad de población y el tipo de funcionamiento de una sociedad. Por tanto, es de dominio público, donde se reconoce el derecho a circular libremente, a la accesibilidad del espacio público y a tener una ciudad habitable y el derecho a la ciudad.

21) Elementos urbanos: Retenes, cadenas, rótulos, artefactos de seguridad, postes, torres de telefonía, mupis, hidrantes, basureros, parquímetros, vegetación, y mobiliario urbano tales como bancas, barreras de tráfico, buzones, bolardos, picobas, paradas de transporte público, teléfonos públicos, rótulos señales de tránsito, entre otros.

22) Franja verde: Espacio previsto entre la acera y el cordón de caño para la colocación de césped o arbustos.

23) Finca: Es el inmueble inscrito en el Registro Inmobiliario como unidad jurídica, según el Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N.º34331-J, y sus reformas o la normativa vigente.

24) Guía podotáctil: Superficie con textura que se coloca en aceras y rampas, con el fin de que sea una guía para la movilidad de las personas con discapacidad visual y les alerte de posibles cambios de dirección, cruces de calles u obstáculos.

25) lnfraestructura peatonal: Aquellos elementos presentes en el espacio físico que facilita la movilidad, aprovechamiento y seguridad de las personas peatonas. Entre ellas se encuentran dispositivos de soporte para la accesibilidad, cruces, sendas, dispositivos de control de flujos, señalética, mobiliario, dispositivos de soporte para la seguridad, entre otros, que garanticen el cumplimiento de las condiciones anteriores.

26) Línea de construcción: La que demarca el límite de edificación permitido dentro de la propiedad.

27) Línea de propiedad: La que demarca los límites de la propiedad en particular.

28) Mantenimiento periódico: Es el conjunto de actividades programables cada cierto periodo, tendientes a renovar la condición original de los pavimentos mediante la aplicación de capas adicionales de lastre, grava, tratamientos superficiales o recarpeteos asfálticos o de secciones de concreto, según el caso, así como la restauración de taludes de corte y de relleno, señalamiento en mal estado, aceras, ciclo vías, obras de protección u otras necesarias para la seguridad vial y peatonal, sin alterar la estructura de las capas del pavimento subyacente. El mantenimiento periódico de los puentes incluye la limpieza, pintura y reparación o cambio de elementos estructurales dañados o de protección.

29) Mantenimiento rutinario: Es el conjunto de actividades que deben ejecutarse con mucha frecuencia durante todo el año, para preservar la condición operativa-de la vía, su nivel de servicio y la seguridad de los usuarios. Está constituido por la limpieza de drenajes, el control de la vegetación; las reparaciones menores de los pavimentos de concreto asfáltico, concreto hidráulico, y de tratamientos superficiales bituminosos, el bacheo manual o mecanizado de las superficies de ruedo constituidas por materiales granulares expuestos, las reparaciones menores de aceras y ciclo vías, el mantenimiento ligero de los puentes, de las obras de protección u otras necesarias para la seguridad vial y peatonal, y demás obras de arte, así como - la restitución de la demarcación y el señalamiento.

30) Movilidad: Modos de desplazamiento de personas y bienes, producidos en un ámbito o territorio.

31) Movilidad activa: uso de cualquier medio de transporte que requiera tracción humana, para desplazarse de un lugar a otro, adicionales a la movilidad peatonal, tales como sillas de ruedas, bicicletas, patinetas, patines, entre otros.

32) Movilidad sostenible: cambio de paradigma en la planeación y el entendimiento de los sistemas de transporte para generar una traslación desde el concepto de transporte al de movilidad. La movilidad sostenible prioriza a la persona y considera todos los modos de transporte para satisfacer las necesidades de movilización. Busca que los individuos satisfagan las necesidades de acceso a sitios y actividades en completa seguridad, de manera consistente con la salud humana y con la de los ecosistemas.

33) Mejoramiento: Es el conjunto de mejoras o modificaciones de los estándares horizontales o verticales de los caminos, relacionados con el ancho, el alineamiento, la curvatura o la pendiente longitudinal, a fin de incrementar la capacidad de la vía, la velocidad de circulación y aumentar la seguridad de los vehículos. También se incluyen dentro de esta categoría, la ampliación de la calzada, el cambio del tipo de superficie de tierra a material granular expuesto a este, a pavimento bituminoso o de concreto hidráulico entre otros, y la construcción de estructuras tales como alcantarillas mayores, puentes, intersecciones, pasos peatonales, espaldones, aceras, rampas, ciclovías, cunetas, cordón y caño.

34) Obstáculo en acera o rampa: Se considera obstáculo en acera o rampa a cualquier elemento urbano, transporte motorizado, bicicletas o material de construcción, que imposibilite el libre tránsito de las personas peatonas.

35) Obra nueva de acera: aquella que se construye en un terreno donde no existen elementos o infraestructuras previas o sustituye otras que no cumplen con los parámetros mínimos de accesibilidad o cuando lo que se construye, repara en más de un cuarenta por ciento (40%) una acera ubicada frente a un inmueble específico.

36) Pasamanos: Elemento de seguridad que se coloca en rampas y gradas para la protección y movilidad de las personas peatonas.

37) Paso peatonal: Intersección demarcada y que cuenta con señalética y semáforo peatonal entre la acera y la calle para que las personas peatonas puedan cruzar la calle de un extremo a otro de forma segura.

38) Prioridad peatonal: Se refiere a jerarquización en el uso de las vías públicas y en la planificación de la movilidad, en concordancia con la promoción de modos más sostenibles y seguros.

39) Peatón: Persona que se moviliza a pie. Dentro de esta categoría se incluyen a las personas con discapacidad o movilidad reducida, sea que utilizan sillas de ruedas u otros dispositivos que no permiten alcanzar velocidades mayores a 10 km/h para su movilidad.

40) Pendiente: Daclive del terreno y la inclinación, respecto a la horizontal, de una vertiente. La medición de una pendiente es expresada como un porcentaje de la tangente.

41) Plan Vial Quinquenal de Conservación y Desarrollo: Herramienta que contiene la planificación sobre la gestión vial, a cinco años plazo, que debe elaborar el Municipio de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, N.º 9329 del 15 de octubre de 2015, así como el Reglamento a la ley.

42) Plan de Movilidad Activa Sostenible: es un plan estratégico diseñado para atender las necesidades de movilidad de las personas, de los negocios en las ciudades, y su entorno para una mejor calidad de vida. Este se construye sobre las prácticas de planificación existentes y debe tener en cuenta los principios de integración, inclusión, diseño universal, accesibilidad, género, participación y evaluación.

43) Predio: Terreno, propiedad, lote, finca o fundo, inscrito o no en el Registro Nacional.

44) Rampa: Elemento arquitectónico que tiene la función de comunicar dos planos de distinto nivel, de modo que se salve una diferencia de altura en determinado espacio. Con ancho mínimo de un metro veinte centímetros (1,20 metros) y gradiente máxima de diez por ciento (10%).

45) Repello: Revestimiento de mortero de cemento o cualquier otro, para mejorar la superficie con fines estéticos o de protección.

46) Persona Propietaria: La persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles o predios en virtud de título habilitante inscrito en el Registro Nacional.

47) Persona Poseedora: Quien ejerce la posesión pacifica de un bien inmueble.

48) Vía pública: Es todo terreno de dominio público y de uso común, inalienable e imprescriptible, que por disposición de la autoridad administrativa se destina al libre tránsito de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación; incluye acera, cordón, caño, calzada, franja verde, así como aquel terreno que esté destinado a ese uso público. Además, se destinan a la instalación de cualquier canalización, artefacto, aparato o accesorio perteneciente a una obra pública o destinado a un servicio público. De conformidad con la Ley de Caminos Públicos, se clasifican en red vial nacional y red vial cantonal.

49) Vías peatonales o bulevar: Vía pública terrestre que ocupa, total o parcialmente, el área comprendida por el derecho de vía jerarquizado para un uso prioritario por parte de la persona peatona. En dichas vías, la utilización de modos de transporte motorizados, estará restringida o prohibida, a excepción de vehículos de emergencias y otros que las administraciones locales o nacionales consideren como indispensables con su debida justificación técnica.

**Capítulo II: Roles y responsabilidades**

**Artículo 4.- Obras**. La municipalidad ejecutará las obras de mantenimiento, rehabilitación y construcción de manera directa, así como la construcción de obra nueva de acuerdo con su planificación, de forma tal que el servicio no se vea afectado.

**Artículo 5.- Notificaciones e inspecciones.** La municipalidad será la encargada de realizar periódicamente las inspecciones de las vías peatonales del cantón, con el fin de verificar su estado, para efectos de mantenimiento y determinar su grado de deterioro.

En caso de que la municipalidad técnicamente determine la necesidad de mantenimiento, rehabilitación o construcción, procederá a realizar la notificación respectiva (15 días antes de iniciar la obra) a las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras por cualquier título de bienes inmuebles sobre la obra a realizar. En caso de vías nacionales que requieran mantenimiento, rehabilitación o construcción, la Administración Municipal procederá a notificar a la institución que corresponda.

**Artículo 6.- Prioridad de atención para el mantenimiento, rehabilitación y construcción de aceras.** La atención para el mantenimiento, rehabilitación y construcción de aceras se dará de acuerdo a dos escenarios, mismos que se indican a continuación:

a) Sin plan quinquenal: La municipalidad deberá diseñar, aprobar y ejecutar el plan de movilidad sostenible del cantón. Durante el periodo que se diseña o actualiza el instrumento de planificación de movilidad sostenible, la comisión realizará la priorización con base en la tabla de la norma INTE W85-2020 y el artículo 9 de la Ley N.º 9976.

b) Con plan quinquenal: La municipalidad deberá diseñar, aprobar y ejecutar el plan de movilidad sostenible del cantón incorporándose al plan quinquenal. Durante el periodo en el cual se diseña o actualiza el instrumento de planificación de movilidad sostenible, la comisión realizará la priorización con base en la tabla de la norma lNTE W85-2020 y el artículo 9 de la Ley N.º 9976.

**Artículo 7.- Obras de reparación o sustitución.** La Municipalidad ejecutará las obras de reparación o sustitución de manera directa, de forma tal que el servicio no se vea afectado, conforme el artículo 16 de la Ley N.º 9976.

**Artículo 8.- Dispositivos de seguridad.** La Municipalidad se encuentra facultada para colocar, en las aceras, cualquier dispositivo de seguridad que pueda garantizar la seguridad de las personas ciudadanas y proteger la infraestructura pública siempre y cuando se respete el ancho mínimo de circulación peatonal libre de obstáculos.

**Artículo 9.- Construcción de obra nueva.** La Municipalidad se encuentra facultada para realizar las labores de construcción de obra nueva de acera de forma directa, con el fin efe garantizar la accesibilidad y, la seguridad de todas las personas, posterior a la debida notificación a las personas propietarias o poseedoras de los inmuebles.

**Artículo 10.- Costo de las Obras.** El costo efectivo de estas obras nuevas se trasladará a las personas propietarias o poseedoras de los inmuebles.

La persona propietaria o poseedora por cualquier título de bien inmueble, cuyo acceso se vea comprometido por la construcción de aceras frente a su propiedad, deberá realizar las modificaciones necesarias a lo interno de su propiedad por su cuenta, para habilitar el acceso a la vía pública desde su bien inmueble, respetando la normativa vigente, y se le prohíbe cualquier intervención a realizar sobre la vía pública previo permiso municipal.

**Artículo 11.- Obstáculos.** La Municipalidad podrá eliminar cualquier obstáculo existente en la vía pública peatonal que dificulte o interrumpa de alguna forma la movilidad peatonal.

**Artículo 12.- El derecho de vía pública peatonal.** El derecho de vía pública peatonal debe ser respetado por todas las personas físicas y jurídicas, y en caso de que se encuentre obstrucción en la vía peatonal, se le notificará para que en un plazo no mayor a 20 días hábiles para remover la obstrucción y dejar el derecho de vía en óptimas condiciones según se establece en este reglamento.

**Artículo 13.- Uso del espacio público.** La municipalidad determinará, respetando el ancho mínimo de circulación, el permiso de uso espacial del espacio público para actividades.

**Artículo 14.- Convenios con el Ministerio de Obras Públicas y Transporte**. La Municipalidad podrá establecer convenios con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes con el objetivo de gestionar efectivamente los objetivos del presente Reglamento.

**Capítulo III: Personas propietarias o poseedoras**

**Artículo 15.- Obligación.** Son deberes de las personas propietarias o poseedoras de los inmuebles ubicados en el cantón de Goicoechea, velar por el cuidado y resguardo de la infraestructura pública de las aceras así como la seguridad de las personas peatonas cuando se realicen obras de reparación y mantenimiento.

Las personas propietarias o poseedoras de los predios o inmuebles ubicados en el cantón de Goicoechea tendrán la obligación de construir y dar mantenimiento a las aceras frente a sus propiedades, remover objetos, materiales o similares de las aceras, abstenerse de obstaculizar el paso por las aceras con objetos o vehículos, así como instalar bajantes y canoas para recoger las aguas pluviales de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden con vía pública.

**Artículo 16.- Licencia y alineamiento.** Toda persona propietaria o poseedora, deberá solicitar a la Municipalidad el alineamiento y licencia para construir o dar mantenimiento a las aceras frente a su inmueble o predio. La Dirección de Ingeniería, Operaciones y Urbanismo, resolverá la gestión en un plazo máximo de diez días hábiles después de presentada la solicitud. La licencia deberá indicar las especificaciones técnicas sobre el ancho de la acera, pendientes de rampas, accesos vehiculares, niveles de cajas de registro, materiales, guía podotáctil, uso de zacate-block y cualquier otra prevención que debe realizarse en cada caso específico. Para lo anterior, la Dirección de Ingeniería, Operaciones y Urbanismo realizará un estudio previo e integral de la vía frente a la que se construirá la acera, a efectos de determinar las condiciones y retiros, a los que deberá ajustarse la persona propietaria o poseedora.

**Artículo 17.- Prohibición.** La persona propietaria o poseedora del inmueble o predio no podrá obstaculizar la acera irrespetando el ancho mínimo de un metro veinte centímetros (1,20 metros) de la misma con: gradas de acceso al predio o inmueble, retenes, cadenas, rótulos, materiales de construcción, artefactos de seguridad, vegetación o cualquier otro elemento.

Cuando por urgencia o imposibilidad de espacio físico deba de colocarse materiales de construcción en las aceras, se deberá solicitar permiso a la Dirección de Ingeniería, Operaciones y Urbanismo Municipalidad, la cual emitirá la autorización correspondiente por un periodo único, instancia que resolverá la gestión en un plazo máximo de tres días hábiles después de presentada la solicitud.

**Artículo 18.- Omisión de la obligación.** Cuando la persona propietaria o poseedora no construya o no dé mantenimiento a las aceras frente a su propiedad, y una vez cumplido el debido proceso establecido de notificación, se le impondrá la respectiva multa en su cuenta de servicios urbanos.

Será responsabilidad directa de la persona propietaria o poseedora del inmueble o predio, el pago de los servicios u obras realizadas por la Municipalidad y no podrá invocarse contra la Administración ninguna cláusula suscrita entre privados que exima a la persona, del pago de las tarifas previstas. No obstante, cualquier persona tercera podrá pagar por la persona deudora, caso en el cual la Municipalidad girará la respectiva certificación para que pueda subrogarse el pago.

**Artículo 19.- Excepción.** En todo caso y de manera excepcional, la Municipalidad podrá asumir por cuenta propia, la construcción o el mantenimiento de las aceras cuando se demuestre mediante un estudio socioeconómico, realizado por la Dirección de Desarrollo Humano de la Municipalidad de Goicoechea, que la persona propietaria o poseedora por cualquier título, carece de recursos económicos suficientes para realizar la obra, conforme el Reglamento de Ayudas Temporales y Subvenciones de la Municipalidad de Goicoechea.

**Capítulo IV: Obligación, fiscalización y procedimiento de la Municipalidad**

**Artículo 20.- Obligación y Fiscalización.**

La Municipalidad garantizará y fiscalizará el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, para ello, el Departamento de Cobro, Patentes y Licencias Municipales, la Dirección de Ingeniería, Operaciones y Urbanismo y la Dirección de Desarrollo Humano, deberán atender, gestionar y dar seguimiento a las disposiciones establecidas en este reglamento.

**Artículo 21. Sobre las denuncias.** La Contraloría de Servicios recibirá las denuncias, quejas, requerimientos y solicitudes relacionada con la infraestructura peatonal y/o conflictos de movilidad donde se exponga la seguridad o integridad de las personas peatonas o el incumplimiento de los lineamientos técnicos de accesibilidad presentes en este reglamento y demás normativa.

**Artículo 22.- Sobre las faltas al aseo y ornato.**

El proceso de notificación por aceras sin construir o en mal estado se describe de la siguiente manera:

a) Inicia ya sea por inspecciones de campo de oficio realizadas por las personas inspectoras municipales, o bien por inconformidades presentadas por los vecinos.

b) Una vez identificada la persona contribuyente, la persona inspectora procede a realizar la primera notificación, en la cual se indicará la localización, el número de finca y la falta a ser corregida por medio del formulario respecto, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para corregirla

c) En caso de no ser corregida la falta señalada y vencido el plazo, se procede a realizar la segunda notificación

d) Una vez realizada la segunda notificación, se incluirá la multa en el sistema. Para el cálculo de esta, se utilizará el plano de la propiedad y los metros cuadrados de la obra de conformidad con la normativa vigente.

e) La persona propietaria o poseedora tendrá una única prórroga de hasta un máximo de 15 días naturales para reparar la acera o construirla, mismo que será concedido por el Departamento de Cobros, Licencias y Patentes, el cual analizará las razones por las cuales no ha podido cumplir con lo notificado.

f) Una vez corregidas las faltas, la persona propietaria o poseedora deberá comunicarlo al Departamento de Cobros, Licencias y Patentes, para que la persona inspectora verifique dicha información.

**Artículo 23.- Obligación por omisión de la persona propietaria o poseedora.** Concluido el proceso indicado en el artículo anterior, de no haberse corregido las faltas señaladas, se procederá de la siguiente manera:

a) La Administración Municipal construirá o dará mantenimiento a las aceras, sea de forma directa o por medio de contratación de obra pública

b) Realizada la obra nueva o de mantenimiento, se cobrará a la persona propietaria o poseedora del inmueble, el costo efectivo de la misma. La Dirección de Ingeniería, Operaciones y Urbanismo informará al Departamento de Cobros, Licencias y Patentes el costo total de la obra y ese departamento procederá a notificar a la persona propietaria o poseedora del inmueble y se le indicará que cuenta con un plazo improrrogable de ocho días hábiles para cancelar el costo total, de no ser así deberá cancelar por concepto de multa un 50% adicional del valor de la obra sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios.

c) En caso de no realizar el pago en el plazo establecido por la normativa vigente, se le impondrá multa conforme a lo normado, lo anterior sin perjuicio del cobro de intereses moratorios.

d) Una vez determinada la multa, tanto esta como el principal se incluirá en el cobro trimestral de los servicios urbanos y bienes inmuebles.

e) En caso de persistir la falta, el Departamento de Cobros, Licencias y Patentes, procederá a elevarlo a la Alcaldía Municipal para el procedimiento de cobro que corresponda.

**Artículo 24.- Obligación en predios e inmuebles municipales.**

La Municipalidad construirá y dará mantenimiento a las aceras y rampas en los predios e inmuebles municipales.

**Capítulo V: Permisos**

**Artículo 25.- Permiso para intervención de vías.**

Toda persona física o jurídica, deberá solicitar permiso a la Municipalidad para romper o afectar las vías públicas (aceras, caminos, cordón, caño, espaldón, carreteras, zonas verdes, etc.) como parte del desarrollo de sus actividades, para ello tendrán que adjuntar un cronograma del trabajo por realizar y emitir por escrito formal compromiso de reparar o subsanar todo daño causado.

**Artículo 26.- Permiso de construcción o mantenimiento de acera.**

Toda persona propietaria o poseedora de predio o inmueble, que desee por voluntad propia construir o dar mantenimiento a las aceras frente a sus propiedades, deberá solicitar la autorización ante la Dirección de Ingeniería, Operaciones y Urbanismo, para que dicha Dirección brinde las especificaciones técnicas sobre el ancho de la acera, pendientes de rampas, accesos vehiculares, niveles de cajas y registros, materiales, guía podotáctil uso de zacate-block y cualquier otra prevención que debe realizarse en cada caso específico, la autorización no representará ningún costo para el contribuyente.

**Capítulo VI: Lineamientos técnicos**

**Artículo 27.- Sobre la emisión de requerimientos técnicos.** La Dirección de Ingeniería, Operaciones y Urbanismo, será la dependencia encargada de emitir de manera general y de ser necesario específica, las características que deben de tener las aceras peatonales del cantón de Goicoechea, las cuales deberán de cumplir con la Ley N.º 7600 y las normas INTE W17:2017 e lNTE W85:2020. La Dirección de Ingeniería, Operaciones y Urbanismo, no otorgará, Permiso de Construcción o Certificado de Uso de Suelo, ni visados, para aquellas propiedades que no cuenten con aceras peatonales que cumplan con los requerimientos establecidos en el presente reglamento.

**Artículo 28.- Sobre la infraestructura peatonal.** La infraestructura peatonal del cantón, deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

a) Las aceras y la infraestructura peatonaI deben diseñarse y construirse de forma tal que se garantice la continuidad del tránsito peatonal, evitando cambios abruptos de nivel, pendientes mayores a lo permitido en la normativa vigente tanto de manera longitudinal de acuerdo con la topografía existente, como transversal, existencia de diferencias de nivel, obstáculos y elementos peligrosos, presencia de texturas no antideslizantes o derrapantes. El desarrollo de toda infraestructura peatonal deberá contar con un análisis para determinar una ruta accesible y con los elementos físicos contemplados en el diseño universal.

b) La Dirección de Ingeniería, Operaciones y Urbanismo desarrollará un prototipo de acera y rampa para uso y referencia general de las personas propietarias y poseedoras, tanto físicas como jurídicas, el cual contemplará con los elementos físicos contemplados en el diseño universal.

c) Las aceras e infraestructura peatonal deberán tener un ancho constructivo mínimo de franja caminable de acuerdo a la norma o en su defecto lo que determine la Dirección de Ingeniería, Operaciones y Urbanismo, cuando se trate de terrenos con topografía irregular que impida el cumplimiento de los lineamientos técnicos. Las aceras no podrán presentar escalones y en caso de desnivel éste será salvado con rampa. Se deberá cumplir con el principio de esfuerzo físico bajo, de manera que el diseño debe ser usado, cómoda y eficazmente, sin requerir de mayor esfuerzo físico.

d) Las cajas o cualquier otro dispositivo en las aceras, no deben sobrepasar o estar inferiores al nivel final de la acera y deberán tener su respectiva tapa, el mantenimiento de esos elementos es responsabilidad de las personas propietarias del predio que las tenga.

e) Las cajas, registros, medidores y demás elementos construidos en las aceras que sean propiedad de instituciones públicas, no deben sobrepasar o estar inferiores al nivel final de la acera y deberán tener su respectiva tapa. Además, estos elementos deberán recibir mantenimiento por parte de la institución respectiva que garantice el libre tránsito por la acera.

f) Toda acera o infraestructura peatonal cuyo deterioro supere un cuarenta por ciento (40%) de la totalidad del área, será considerada como obra nueva y deberá reconstruirse totalmente. Considerando el área del ancho de la acera por el largo del tramo a intervenir.

g) Para cada construcción de aceras, el ancho será el establecido en la normativa vigente. Corresponderá a la Municipalidad la notificación correspondiente cuando se trate de la red vial cantonal, o el traslado al Ministro de Obras Públicas y Transportes (MOPT) cuando se trate de la red vial nacional. La Dirección de Ingeniería, Operaciones y Urbanismo remitirá a la persona propietaria o poseedora, física o jurídica, el diseño prototipo de acera y rampa, cuando se solicite permiso de construcción, o certificado de uso de suelo, visado, o posteriores notificaciones por parte del Departamento de Cobros, Licencias y Patentes y demás instancias de la Administración Municipal.

h) Cualquier elemento o mobiliario urbano que se desee colocar, como postes, hidrantes, torres de telefonía, vegetación o cualquier otro, se deberá colocar en la franja de mobiliario respetando y dejando la franja de circulación libre de obstáculos.

i) Será prohibida la colocación de vegetación en la franja de mobiliario que tenga raíces invasivas que dañen la acera, rampa o paso peatonal o bien que represente un peligro para la integridad física de las personas peatonas.

j) Las aceras deben tener una superficie antideslizante de materiales cementicios y ser continuas, manteniendo una pendiente en sentido transversal de un mínimo de dos por ciento (2%) y un máximo de tres por ciento (3%) de acuerdo con los metros lineales de la acera, según los lineamientos establecidos en la normativa vigente.

k) La Municipalidad cuenta con la potestad de modificar el perfil de la calle completa para el rediseño de la vía peatonal, ciclística y vehicular.

**Artículo 29.- Materiales y texturas en la infraestructura peatonal.** Las aceras deben garantizar que son superficies antideslizantes, las cuales deben ser probadas en condiciones de humedad máxima. En caso de presentar riesgo por no ser antideslizante la persona propietaria o poseedora debe realizar las mejoras correspondientes.

**Artículo 30.- De las especificaciones técnicas de las aceras.** Las aceras se deberán ajustar a los lineamientos sobre la infraestructura peatonal establecidos en el presente reglamento y además a lo siguiente:

a) Las aceras deberán tener un ancho mínimo de un metro veinte centímetros (1,20 metros) o en su defecto cuando se trate de terrenos con topografía irregular que impidan el cumplimiento de los lineamientos técnicos, se dará una línea concordante con el entorno. Además, deberán contar con un acabado antiderrapante de concreto cepillado y sin presentar escalones; en caso de desnivel éste será salvado con rampa. Se deberá cumplir con el principio de esfuerzo físico bajo, de manera que el diseño debe ser usado, cómoda y eficazmente, sin requerir de mayor esfuerzo físico.

b) Se debe realizar el acondicionamiento del terreno para la construcción de acera. La construcción de las aceras se realizará mediante losas de concreto, en paños de dos (2) metros de longitud como máximo. El espesor no deberá ser menor de diez (10) centímetros. Las juntas entre los paños se deberán hacer de una profundidad entre tres (3) a cuatro (4) centímetros y un ancho de seis (6) a ocho (8) milímetros. La resistencia del concreto a compresión a los veintiocho (28) días deberá ser de uno coma setenta y cinco kilos por centímetro cuadrado (1,75 kg/centímetro2) como mínimo.

c) Se deberá usar una herramienta de acabado redondeado de orillas para el borde y las juntas. Las aceras deberán tener una altura de entre quince (15) centímetros y veinticinco (25) centímetros, medida desde el nivel de caño. En todo caso dependerá de la altura general de la acera en los predios próximos y de la altura de la calzada, para lo cual la persona profesional municipal responsable, estudiará el caso y emitirá la directriz pertinente. En caso de que la altura de la línea de propiedad sea menor a la señalada, se salvará por gradiente. La gradiente en sentido transversal tendrá como máximo el tres por ciento (3%).

d) Para el acabado de la acera se debe realizar el siguiente procedimiento: una vez que el concreto haya sido colocado y vibrado, la terminación se hará usando un codal y una llanita, dejando la superficie plana y a nivel de los moldes o encofrados laterales. Posteriormente, una vez que se haya evaporado el agua de la superficie del concreto, se dará un acabado final con un escobón de cerdas duras, barriendo perpendicularmente a la línea de centro, de borde a borde, con el cuidado de que el corrugado producido no se dé más de tres milímetros (3 mm) de profundidad.

e) En el caso de ser necesaria la ubicación de parrillas de tragantes o cajas de registro para la evacuación de aguas pluviales, la apertura de los orificios no podrá ser mayor a uno coma cinco (1,5) centímetros. Esta especificación podrá ser exceptuada previo estudio hidráulico que justifique la necesidad y la presentación de un diseño que garantice la movilidad peatonal y accesibilidad.

**Artículo 31.- Guía podotáctil.** Las aceras que sean construidas nuevas deberán incluir guía podotáctil, siguiendo los lineamientos técnicos de la Norma INTECO INTE W17:2017, o la norma que la sustituya y los que indique la Dirección de Ingeniería, Operaciones y Urbanismo.

Las personas propietarias o poseedoras de predios o inmuebles que ya cuenten con acera construida en sus propiedades, pero en el mantenimiento de sus aceras deseen colocar la guía podotáctil, podrán hacerlo previo a solicitud de permiso ante la Municipalidad, para que se les sean brindados los lineamientos correspondientes.

**Artículo 32.- Pendiente.** La pendiente transversal de la acera tendrá como mínimo uno por ciento (1%) y como máximo tres por ciento (3%). La pendiente será establecida por la persona profesional municipal responsable, previa inspección y estudio. Las vías de circulación horizontales deben cumplir con una pendiente longitudinal máxima de un dos por ciento (2%). Para los casos en que se supere dicha pendiente máxima, se debe tener en cuenta lo indicado en los "Requisitos técnicos para rampas".

**Artículo 33.- Rampas de acceso.** Las rampas de acceso deberán tener las siguientes características:

a) Para salvar la diferencia de nivel sobre la infraestructura peatonal entre la acera y la calle, se deberá hacer una rampa con gradiente máxima de diez por ciento (10%). Las rampas deberán construirse en los dos sentidos de las esquinas propiciando el flujo peatonal continuo. Deberá tener un ancho mínimo de un metro cincuenta centímetros (1,50 metros) y deberán ser construidas con superficie antiderrapante.

b) En los casos donde los predios requieran de acceso vehicular, el desnivel entre la acera y calzada debe salvarse con rampas construidas desde el cordón del caño hacia el predio ocupando como máximo, el ancho de la franja de mobiliario, excepto en las zonas residenciales con aceras que tienen área verde junto al cordón, en las cuales los cortes deben limitarse al ancho de tales áreas verdes. Los cortes para la entrada de vehículos a las fincas o lotes deben respetar el espacio de acera, cordón de caño o cunetas y no deberán entorpecer de forma alguna el tránsito para las personas peatonas.

c) Para la construcción de rampas de acceso vehicular que requieran modificar los sistemas de drenaje se debe mantener su capacidad hidráulica y por ningún motivo se deben obstruir o eliminar por medio de cordón de caño, cunetas, espaldón, entre otros. Bajo ninguna circunstancia se debe interrumpir el paso peatonal.

d) Donde exista desnivel entre la vía de circulación peatonal y la senda para el cruce de la calzada, debe implementarse infraestructura que garantice el cruce directo y fluido.

e) Las rampas peatonales deben ser construidas con materiales antideslizantes y contar con barandas de protección de noventa (90) centímetros de altura y con cierre curvo, cuando existan porcentajes de pendiente de forma tal que se proteja la integridad de las personas.

**Artículo 34.- Paradas de taxis o autobuses, estaciones de bicicletas y estaciones de trenes.** En las zonas de las paradas de taxis, autobuses, estaciones de bicicletas o estaciones de trenes, el borde de la superficie de la acera o anden deberá contar con guía podotáctil con el fin que las personas con discapacidad visual puedan identificar dichas zonas o cambio de nivel del andén con la calzada. Es necesario que el área de aproximación demarcada sea de sesenta (60) centímetros desde borde de la superficie de la acera o andén, en colores contrastantes y buena iluminación. La altura será establecida por autoridad competente, previa inspección y estudio.

Dichas zonas deberán respetar el ancho mínimo de la acera libre de obstáculos de un metro veinte centímetros (1,20 metros).

**Artículo 35.- Canoas y bajantes.** Las canoas y bajantes deberán tener las siguientes características:

a) La instalación de canoas y bajantes le corresponde a las personas propietarias o poseedoras por cualquier título de los bienes inmuebles que colinden con la vía pública.

b) Toda edificación deberá instalar canoas y bajantes y colocar tubos para evacuar las aguas pluviales directamente al caño o cuneta, mediante entubado bajo el nivel de acera. Las canoas deberán colocarse a una altura no inferior a dos metros cincuenta centímetros (2,50 metros) y los bajantes sobre la fachada de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden con vía pública, no podrán salir de la pared más de diez (10) centímetros.

c) Para los aleros la altura mínima será de dos metros veinte centímetros (2,20 metros). El alero terminado con los accesorios incluidos no sobrepasará el borde final de la acera. Todo alero deberá contener su respectiva canoa y bajante y estos elementos deben estar bien sujetos o fijados.

d) La salida de las aguas debe canalizarse al sistema de drenaje, sea este cordón de caño, cuneta, espaldón o a la calle. Por ningún motivo se permite la descarga directa a las aceras.

e) Para realizar la salida de las aguas las personas interesadas podrán modificar el sistema de drenaje, sea este cordón de caño, cuneta o espaldón, cuando éste exista. Además se podrá canalizar las aguas por debajo de la acera, siempre y cuando regrese la acera a la condición en la que se encontraba anteriormente, en el tanto resguarde el cumplimento de los lineamientos de accesibilidad establecidos en el presente reglamento y las normas aplicables.

**Artículo 36.- Franjas verdes.** Las franjas verdes deberán tener las siguientes características:

a) La autoridad correspondiente definirá los sectores que podrán contar con franja verde.

b) La franja verde podrá ser de cualquier dimensión en el tanto se respete el ancho mínimo de la acera, sea este de un metro veinte centímetros (1,20 metros).

c) La franja verde podrá contar con plantas, árboles o arbustos, que deben ser autorizados por la municipalidad antes de su colocación con el fin de asegurar que no afecten la movilidad, la seguridad ciudadana y seguridad vial y bajo ninguna circunstancia se permite instalar especies cuyas raíces destruyan la infraestructura peatonal.

d) No se permiten especies con espinas o similar que puedan afectar la salud y seguridad del tránsito peatonal.

e) Cuando por las condiciones geométricas y topográficas, se requiera salvaguardar la integridad del terreno, se podrán construir obras de protección en las zonas verdes siempre y cuando no se afecte el tránsito peatonal.

f) Las áreas verdes no se utilizarán para otros fines, como el de parqueo de automóviles.

**Artículo 37.- Sobre la señalética y salientes.** La señalética y salientes deberán tener las siguientes características:

a) Altura mínima de dos metros veinte centímetros (2,20 metros) y no podrá entorpecer el ancho mínimo de la acera de un metro veinte centímetros (1,20 metros), ni deberá sobrepasar la distancia transversal del ancho del cordón y caño.

b) En los cruces peatonales, semáforos, accesos a rampas, escaleras y paradas de autobuses, se debe señalizar su presencia por medio de señalización adecuada. Esta señalización contendrá guía podotáctil con el fin que las personas con discapacidad visual puedan identificar dichas zonas o cambio de nivel del cruce o parada con la calzada. Es necesario que el área de aproximación demarcada sea de sesenta (60) centímetros desde borde de la superficie del cruce o parada, en colores contrastantes y buena iluminación.

c) Colocación sobre el pavimento de guía podotáctil y de color en el pavimento, paralelas a la dirección de la circulación peatonal, con el fin de prevenir y orientar a las personas en los recorridos de circulación.

d) La Municipalidad y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) se encuentran facultados para colocar, en las aceras, cualquier dispositivo necesario para garantizar la seguridad de la ciudadanía y proteger la infraestructura pública.

e) La instalación de elementos o artículos de seguridad queda sujeta a la aprobación del municipio. La persona propietaria o poseedora por cualquier título del bien inmueble debe abstenerse de obstaculizar el paso por la infraestructura peatonal con cualquier artefacto o elemento de seguridad. La Municipalidad podrá colocar este tipo de elemento o mobiliario urbano u otorgar su aprobación de colocación.

**Artículo 38.- Pasos peatonales.** Los pasos peatonales deberán tener las siguientes características:

a) Los cruces peatonales deberán contar con prioridad de paso propiciada por medidas de pacificación vial, como la demarcación, señalética y rampa correspondiente.

b) Las superficies de las vías de circulación peatonales deben ser firmes, antideslizantes y sin obstáculos, debiéndose evitar la presencia de piezas sueltas, tanto en la constitución del pavimento, así como también por falta de mantenimiento, la canalización de aguas y drenaje.

c) Los cruces a media cuadra deben tener amplia visibilidad en todas direcciones, además de contar con pacificación vial necesaria y señalética que garantice la prioridad y seguridad peatonal.

d) Las zonas inmediatas a los cruces deben permanecer libre de obstáculos físicos y visuales, demarcarse reglamentariamente e iluminarse.

e) En el caso de presentarse sobre el piso, rejillas, tapas de registro, y otros, deben estar rasantes con el nivel del pavimento, y con aberturas de dimensión máxima de separación entre elementos a uno coma cinco (1,5) centímetros. Para su ubicación, la autoridad correspondiente brindará la aprobación de su ubicación sobre la infraestructura peatonal.

**Artículo 39.- Del mobiliario urbano.** El mobiliario urbano deberá contemplar lo siguiente:

a) La Municipalidad brindará la aprobación de la ubicación del mobiliario urbano sobre la infraestructura peatonal. Previo a cualquier intervención, las entidades públicas y privadas que realicen obras o colocación de cualquier tipo de mobiliario en zonas destinadas a la movilidad peatonal, tanto en vías nacionales como en cantonales, deberán contar con la aprobación respectiva de la Municipalidad.

b) Todo el mobiliario urbano que se coloque en el cantón debe respetar la franja de circulación sin afectar la continuidad de la misma.

c) Si la colocación del mobiliario afecta la franja de circulación y por ende la guía podotáctil existente, se deberán realizar todas las modificaciones necesarias para garantizar la continuidad de ambas, mismas que correrán por cuenta propia de la persona física o jurídica interesada que coloca el mobiliario.

d) Para el cambio o sustitución de mobiliario existente debe garantizarse el seguro y libre tránsito peatonal sin excepciones.

e) En caso que la infraestructura existente de las aceras no reúna las condiciones para garantizar la franja caminable, no se podrá instalar mobiliario urbano.

f) En las intervenciones de urbanismo táctico planteadas por la institución se podrá colocar mobiliario como mesas, bancas, maceteros, entre otros a todo lo largo y ancho de la vía pública siempre y cuando no se afecte la movilidad peatonal y se respete la franja de circulación de un metro veinte (1,20) centímetros.

g) Para la colocación en las aceras de cualquier elemento, ya sea rotulación, paradas, publicidad, postes de telecomunicaciones y cualquier otro, deberá contar con la autorización de la Municipalidad.

h) En el caso que los elementos que se pretendan colocar generen remuneración económica a las personas interesadas, como en el caso de vallas publicitarias, mobiliario urbano como punto de información (MUPI) o similares, se deberá contar con una licencia municipal.

i) Toda señalética u objeto saliente colocado en acera deberá estar a una altura mínima de dos metros veinte centímetros (2,20 metros) y no podrá entorpecer la franja caminable, no deberá sobrepasar la distancia transversal del ancho del cordón y caño.

**Artículo 40.- Sobre los desniveles.** La diferencia de nivel entre la vía de circulación peatonal y la calzada no debe superar dieciocho (18) centímetros de altura y no ser inferior a quince (15) centímetros de altura. Cuando se superen los dieciocho (18) centímetros de altura, se debe disponer de bordillos, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

Donde exista desnivel entre la vía de circulación peatonal y la senda para el cruce de la calzada, el mismo se debe salvar mediante vados, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

**Artículo 41.- De los Predios.** Todo lote o predio deberá ser conservado en un correcto estado de limpieza, tanto en su infraestructura como en su vegetación, con el fin de no perjudicar o dificultar la circulación sobre la zonas destinadas a la movilidad y visibilidad peatonal.

En caso que se incumpla o no se observe lo indicado en el párrafo anterior, la Municipalidad notificará a la persona propietaria o poseedora del bien inmueble a efecto de aplicar el procedimiento establecido en el Código Municipal.

Los cierres perimetrales y cercados de propiedades deberán garantizar la movilidad peatonal.

**Artículo 42.- De los obstáculos sobre la zona de movilidad peatonal.** Los obstáculos que se coloquen sobre la zona de movilidad peatonal deberán ser ubicados respetando el ancho mínimo de un metro veinte centímetros (1,20 metros).

Además deberán ser advertidos utilizando colores y texturas contrastantes que cubran toda la zona de influencia del objeto desde el nivel de piso terminado, con el fin que sea detectado por cualquier persona peatona.

**Capítulo VII. De las Prohibiciones y Autorizaciones**

**Artículo 43.- Sobre los objetos, materiales o similares en la vía.** Se prohíbe mantener o dejar escombros, hacer excavaciones, batir concreto o en alguna forma poner obstáculos al libre tránsito, o en la vía (calle o acera) frente a la propiedad en donde se ejecute una obra.

El incumplimiento del presente artículo será causal de suspensión de las obras por parte de la Dirección de Ingeniería, Operaciones y Urbanismo, seguido de la eliminación de los obstáculos mediante el procedimiento establecido en el presente reglamento, con costo a cargo de la persona propietaria del inmueble.

**Artículo 44.- Autorización de colocación de objetos, materiales o similares en la vía.** En caso que las condiciones del predio (forma, ubicación en esquinas de ángulo agudo, dimensiones, etc.) impiden o hagan ruinosa la construcción, la Municipalidad podrá otorgar permiso para la ubicación de objetos, materiales o similares sobre la vía.

Para los efectos, la persona propietaria o poseedora deberá colocar banderas, letreros y señales reflectantes a una distancia no menor a quince metros de los obstáculos, de forma que prevengan anticipadamente a la persona que transite por la vía.

**Artículo 45.- Estacionamiento sobre aceras.** Se prohíbe el estacionamiento de vehículos, motos o camiones de carga sobre las aceras. En los casos que existan o se diseñen parqueos contiguos a aceras, se deberá separar físicamente la acera del parqueo.

En caso de incumplimiento, la Municipalidad a través del departamento correspondiente, coordinará con la Policía de Tránsito para la remoción del vehículo de la acera.

**Capítulo VIII: Diagnóstico y participación**

**Artículo 46.- Participación en la etapa de diseño de obras.** Podrán ser incluidas dentro del planeamiento y construcción de las obras, aquellas recomendaciones de las personas usuarias relacionadas a las necesidades y usos de la infraestructura peatonal.

La municipalidad procurará incluir en sus planes quinquenales o estratégicos municipales, la posibilidad de desarrollar intervenciones de urbanismo táctico, siempre y cuando las condiciones del espacio (ancho, ubicaciones) y presupuesto así lo permitan.

**Artículo 47.- Participación en la etapa de construcción de infraestructura peatonal.** Se podrán realizar mejoras en las aceras mediante la modalidad participativa de obras, bajo el marco de un convenio entre la municipalidad y asociaciones de desarrollo local y/o grupos organizados que representan a la sociedad civil, sin ser necesarios traslados horizontales de fondos; en caso de que la zona con necesidad de intervención se encuentre fuera del casco urbano o zona priorizada.

**Artículo 48.- Participación y gobernanza.** La Municipalidad establecerá un procedimiento directo con la población del cantón, para poder atender de la manera más rápida, requerimientos y solicitudes relacionadas con la infraestructura peatonal y/o conflictos de movilidad donde se exponga la seguridad o integridad de las personas peatonas.

**Artículo 49.- Diagnóstico.** La Municipalidad desarrollará una etapa de diagnóstico dentro del proceso de elaboración del plan de movilidad peatonal sostenible. Durante esta etapa se deberá incluir la infraestructura peatonal dentro del inventario de la Red Vial Cantonal, estableciendo así indicadores que permitan analizar y documentar las necesidades de todas las personas, con respecto a sus desplazamientos peatonales e intermodales, así como las condiciones de infraestructura del cantón, distrito o área a intervenir. Los resultados de este diagnóstico deberán de ser incluidos en el plan vial quinquenal o plan estratégico municipal.

Para lo anterior, la municipalidad procurará utilizar instrumentos físicos o digitales como encuestas de origen-destino, sondeos, consultas, talleres, foros, entre otros, mapeo personas y organizaciones aliadas estratégicas, estadísticas de seguridad, grupos focales, el índice de Movilidad Activa y/u otros indicadores técnicos y sociales para levantar y monitorear la información necesaria.

**Artículo 50.- Del proceso de participación ciudadana en la etapa de planificación comunal.** La municipalidad deberá organizar, preferiblemente con el acompañamiento técnico de otras entidades públicas y privadas, un proceso de participación ciudadana dentro de la etapa de diagnóstico y deberán también desarrollar al menos una consulta de validación, dentro del proceso de elaboración del plan de movilidad activa sostenible y para cada actualización del plan quinquenal, en consonancia con la normativa vigente aplicable.

**Artículo 51.- De la participación en la etapa de planificación comunal.** Para la realización de las sesiones de trabajo con la comunidad se deberá convocar como mínimo a las siguientes personas y organizaciones:

a) Asociaciones de Desarrollo Integrales y Específicas.

b) Organizaciones sociales legalmente constituidas, dirigidas a la atención de la niñez, la adolescencia y juventudes, personas con discapacidad, personas mayores, pueblos indígenas u otras poblaciones.

c) Otros grupos organizados de la comunidad, tales como comités de caminos, colectivos de movilidad, entre otros.

d) Concejos de Distritos.

e) Personas activistas independientes.

Los resultados de dichas consultas serán valorados como insumos a los planes de movilidad y se deberán vincular con el plan quinquenal o el plan estratégico municipal.

# Capítulo IX: Planificación

## Artículo 52.- Planificación. El proceso de planificación se dará de acuerdo a dos escenarios, mismos que se indican a continuación:

a) Con plan quinquenal:La planificación, diseño, construcción y mantenimiento de las obras de infraestructura peatonal se realizarán de acuerdo con las labores propuestas en el Plan quinquenal de la Municipalidad de Goicoechea en el periodo que establece dicho plan, el mismo debe actualizarse cada cinco años según la actualización del plan quinquenal. La municipalidad deberá nombrar una comisión entre las unidades competentes en el tema para su ejecución.

b) Sin plan quinquenal:La planificación, diseño, construcción y mantenimiento de las obras de infraestructura peatonal se realizará de acuerdo con las labores propuestas en el Plan de Movilidad Sostenible de la Municipalidad en el periodo que establece dicho plan, el mismo debe actualizarse cada cinco años. La municipalidad deberá nombrar una comisión entre las unidades competentes en el tema para su ejecución.

## Artículo 53.- El presupuesto. El presupuesto disponible para el mantenimiento de la infraestructura peatonal y cumplimiento del artículo 84 del Código Municipal, se distribuirá de la siguiente forma:

|  |  |
| --- | --- |
| **Obras por realizar** | **Porcentaje del presupuesto** |
| Construcción de cordones de caño cuando sea requerido | 20% |
| Construcción de rampas peatonales | 20% |
| Obras complementarias (arbolado, techado, iluminación peatonal, paradas de autobuses, cruces, entre otros). | 20% |
| Mantenimiento de las aceras según Plan de Movilidad Sostenible de la Municipalidad de Goicoechea (actualizado cada 5 años) | 40% |

# Capítulo X: Recursos Económicos

## Artículo 54.- Destino de los recursos económicos. El dinero recaudado por la Municipalidad por concepto de costo efectivo, multas e intereses producto del incumplimiento a las obligaciones que refiere este Reglamento, serán destinados como un fondo específico para la debida ejecución de esta norma, de manera que el Municipio cuente con presupuesto disponible para suplir las omisiones de las personas propietarias o poseedoras, o asuma aquellas obras en las que se determine mediante un estudio socioeconómico, que las propietarias o poseedoras por cualquier título, carecen de recursos económicos suficientes para efectuar la obra relacionada con esta materia.

Además, la Municipalidad podrá destinar una partida específica en su presupuesto ordinario y de ser necesario en su presupuesto extraordinario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

## Artículo 55.- Cobro según Código Municipal. Se cobrará una tasa según el artículo 83 del Código Municipal por las siguientes obras y costos:

a) Por el mantenimiento, rehabilitación y construcción de aceras.

b) Por el cincuenta por ciento (50%) dejado de percibir del costo total de la construcción de aceras frente a propiedades que constituyan un bien único de las personas propietarias de acuerdo con el artículo 2 de la ley N.º 7337.

c) Por el costo de las aceras o infraestructura peatonal frente a propiedades cuyas personas propietarias o poseedoras demuestran carencia de recursos económicos suficientes de conformidad con el artículo 84 del Código Municipal. En estos casos se eximirá el pago previa solicitud de la persona interesada y deberá presentar certificación o constancia de encontrarse en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE).

d) Como capital de trabajo para la construcción de aceras frente a las propiedades de las personas propietarias que no se acojan a la propuesta de construcción y pago que realice la municipalidad de conformidad con el artículo 83 bis del Código Municipal.

La tasa entrará en vigencia treinta días después de la publicación en la Gaceta.

La tasa incluirá todos los costos efectivos para el año presupuestario según el plan respectivo, incluye las obras establecidas en el presente artículo más el diez por ciento (10%) de utilidad para desarrollarlo.

La tasa se fijará y cobrará proporcionalmente entre los contribuyentes del distrito según el valor registrado de la propiedad. Se calculará en forma anual y se cobrará en tractos trimestrales sobre saldo vencido.

Se cobrará un cincuenta por ciento (50%) de esta tasa en el caso de inmuebles que constituyan bien único de los sujetos pasivos (personas físicas) y tengan un valor máximo equivalente a cuarenta y cinco salarios base establecidos en el artículo 2 de la Ley 7337.

## Artículo 56.- La municipalidad realizará las labores de construcción de obra nueva de aceras de forma directa, con el fin de garantizar la accesibilidad, la integridad y la seguridad de todas las personas, previa notificación a la persona propietaria.

**Artículo 57.- Del capital de trabajo para la construcción de obras de movilidad peatonal.** La municipalidad, a partir de la vigencia del presente reglamento, dispondrá como capital de trabajo, para la construcción de obras que faciliten la movilidad peatonal, el cinco por ciento (5%) de los recursos provenientes de la Ley 7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995, el cual se reducirá de forma escalonada en un uno por ciento (1 %) anual hasta llegar a un mínimo de un uno por ciento (1 %) de forma permanente.

De igual manera podrá disponer de fondos propios que la Municipalidad destine para tal fin así como los fondos indicados en el inciso b) del artículo 5 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, N.º 8114, y Ley N.º 9329, Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, según la planificación que realice la municipalidad.

**Artículo 58.- Del traslado de costos.** El costo efectivo de las obras nuevas de movilidad peatonal se trasladará a la persona propietaria o poseedora por cualquier título de bienes inmuebles, de conformidad con lo siguiente:

a) El costo efectivo de las obras, a solicitud de la persona propietaria o poseedora podrá pagarse en pagos mensuales o trimestrales hasta en el plazo máximo de veinticuatro (24) meses.

b) Una vez notificada la persona propietaria o poseedora por cualquier título del bien inmueble, se dará el plazo de quince (15) días hábiles para la suscripción de un compromiso de pago de las obras a realizar.

c) El compromiso de pago contendrá una clara definición de las obras, el costo total de las mismas, el plazo y la forma de pago.

d) En caso de negativa de la persona propietaria o poseedora del inmueble a suscribir el compromiso de pago, una vez construida la obra, deberá reembolsar el costo efectivo en el plazo máximo de ocho días hábiles.

e) En caso que la persona no reembolse el costo efectivo de la obra en el plazo indicado, deberá cancelar por concepto de multa un cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra, sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios, respetando para lo anterior el debido proceso.

f) No podrá invocarse contra la Administración ninguna cláusula suscrita entre privados que exima a la persona propietaria o poseedora del pago de las obras previstas. No obstante, cualquier persona tercera podrá pagar por la persona deudora, caso en el cual la Municipalidad girará la respectiva certificación para que pueda subrogarse el pago.

**Artículo 59. De la definición de costos.** La Administración Municipal preparará cada año un estudio técnico que considerará todos los costos para la construcción de obras de movilidad peatonal y la metodología para establecerlos. Dicho estudio deberá ser presentado ante el Concejo Municipal en la primer quincena del mes de agosto y contemplará los precios por metro cuadrado para la construcción de obras de movilidad peatonal. El Concejo Municipal deberá analizar y aprobar el estudio, el cual una vez definitivamente aprobado deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta, la página oficial de la Municipalidad y redes sociales oficiales para su entrada en vigencia.

# Capítulo XII. Disposiciones finales

**Artículo 60.-** Este Reglamento deroga cualquier otra disposición anterior en todo lo que se le oponga y se complementa con normas conexas de igual rango o mayor jerarquía.

**Capítulo XIII. Disposiciones Transitorias.**

**Transitorio I. De la Actualización del Plan Quinquenal.** La Administración Municipal deberá incorporar las disposiciones contenidas en el presente reglamento al Plan Quinquenal de Movilidad Sostenible del Cantón de Goicoechea vigente, en un plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento.

**Transitorio II. Del Estudio Técnico para la Fijación de Costos.** La Administración Municipal deberá presentar al Concejo Municipal el estudio técnico para la fijación de costos establecido en el artículo 58 del presente reglamento, en un plazo no mayor a tres meses a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento.

**Transitorio III.-** **Del prototipo de acera y rampa.** Con el fin de facilitar e informar la construcción y mantenimiento de infraestructura peatonal, la Dirección de Ingeniería, Operaciones y Urbanismo deberá generar en un plazo de sesenta (60) días a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, un prototipo de acera y rampa para uso y referencia general de las personas propietarias y poseedoras.

**Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.**

Licda. Yoselyn Mora Calderón

Depto. Secretaría